



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

Distrito XV

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: EXHORTO

San Raymundo Jalpan, Oax., 21 de marzo de 2025

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
L X V I LEGISLATURA

RECIBIDO
21 MAR 2025
12:42h
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA INDUSTRIA MEXICANA DE COCA-COLA A CUMPLIR LA LEY Y RETIRAR SUS PRODUCTOS Y SU PUBLICIDAD DE LOS PLANTELES DE TODO EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicitando igualmente **que sea considerada para el trámite de urgente y obvia resolución.**

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
SANTA CRUZ XICOTECUILAN
DISTRITO XV DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
21 MAR 2025



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

Distrito XV

“2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA INDUSTRIA MEXICANA DE COCA-COLA A CUMPLIR LA LEY Y RETIRAR SUS PRODUCTOS Y SU PUBLICIDAD DE LOS PLANTELES DE TODO EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de marzo de 2025

C. DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXVI LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

Diputada presidenta:

El suscrito, DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El próximo 29 de marzo es una fecha clave para la garantía de la salud y la vida de niñas, niños y adolescentes. El pasado 30 de septiembre, el Diario Oficial de la Federación publicó el acuerdo intersecretarial fechado el día 26 de ese mismo mes, firmado por la secretaria de Educación Pública, Leticia Ramírez Amaya, y el secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, por el que se expiden los “Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, **dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional**”.

Dichos lineamientos prohíben al interior de los planteles los productos que tengan sellos de advertencia por el exceso de macronutrientes o leyendas precautorias. Ello es explícito en el artículo séptimo, fracción VIII, que a la letra dice: “serán considerados alimentos y bebidas no permitidas para la preparación, distribución y expendio en las escuelas aquellos que contengan los sellos y las leyendas que incluye el sistema de etiquetado frontal de advertencia”.

El artículo segundo transitorio de los lineamientos establece que su implementación y aplicación será obligatoria en todas las escuelas del tipo básico; en todas las escuelas del tipo medio superior y de formación para el trabajo; y en todas las escuelas del tipo superior,

en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo, publicado el 30 de septiembre de 2024. De esa manera llegamos entonces al 29 de marzo de 2025, como la fecha en la que las escuelas deberán dejar de permitir la venta de alimentos y bebidas con sellos de advertencia en su interior.

La venta de esos productos en el interior de los planteles escolares está prohibida en la Ley General de Salud, la Ley General de Educación y la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, y en el ámbito estatal, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca. Ello se debe a los graves daños que el consumo de esos productos genera a la salud; es decir, esas medidas legislativas buscan garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes a una alimentación sana, a la salud, y a la vida.

El artículo 301 de la Ley General de Salud, en su párrafo segundo establece la prohibición de la publicidad “de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, **dentro de los centros escolares**”. La Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, publicada apenas en abril de 2024, en su artículo 17, párrafo segundo, dispone que los gobiernos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales “promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta, distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas preenvasados cuando éstos excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas de salud competentes, **tanto al interior como en las inmediaciones de los planteles escolares de educación básica**”.

El 20 de diciembre de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto del Senado de la República por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de salud alimentaria en las escuelas, para la mejor garantía de ese derecho para las niñas y los niños de nuestro país. Ahora, el artículo 75 de ese ordenamiento señala que la Secretaría de Educación Pública “establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela...”, y que “**las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional** de acuerdo con los *cráterios nutrimentales* incluidos en el artículo 212 de la ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia **de los planteles escolares y sus inmediaciones**”.

Los criterios nutrimentales a los que hace referencia la reforma están contenidos en el párrafo tercero del artículo 212 de la Ley General de Salud, que establece el etiquetado frontal de advertencia, esto es, el establecido “para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas

competentes”. Se trata de los octágonos negros que ahora vemos en las etiquetas de los productos.

Por eso llama la atención un desplegado publicado el pasado 13 de marzo, a plana completa del diario La Jornada, y firmado por “La Industria Mexicana de Coca-Cola”, en la que dice sumarse “de manera decidida” a la estrategia del gobierno federal “Vive saludable, vive feliz”, impulsada por la presidenta Claudia Sheinbaum, y dice compartir “el objetivo de abonar al cuidado de la salud de las niñas y niños mexicanos”. Y dice que para ello, la Industria Mexicana de Coca-Cola “refuerza el compromiso de no comercializar ningún tipo de producto de su portafolio que cuente con sellos o leyendas de advertencia en su etiquetado frontal en planteles de educación básica de México”.

Y llama la atención por dos factores: primero, porque la Coca-Cola dice que el no comercializar esos productos se debe a que se suma a la campaña gubernamental, porque comparte el objetivo de abonar a la salud de las infancias. Como se vio en los párrafos anteriores, ello no depende de la voluntad ni del compromiso de la industria, sino que está obligada a cumplirlo por mandato de tres leyes generales y los lineamientos citados. Aunque no quiera, tiene que cumplirlo.

El segundo asunto a considerar es que, justamente, habla de su “compromiso” de no vender esos productos “en planteles de educación básica”. Como se observó antes, los lineamientos citados establecen en su nombre mismo que son acerca de los alimentos y bebidas “dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional”, y el artículo segundo transitorio de los lineamientos establece la fecha de su implementación y aplicación obligatoria en todas las escuelas del tipo básico; en todas las escuelas del tipo medio superior y de formación para el trabajo, y en todas las escuelas del tipo superior.

Como también ya se planteó, el artículo 301 de la Ley General de Salud, en su párrafo segundo establece la **prohibición de la publicidad** “de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional y alta densidad energética, **dentro de los centros escolares**”. Y la Ley General de Educación la establece al interior de “**los planteles escolares y sus inmediaciones**”. Es decir, no de las escuelas de educación básica, sino de todos los planteles, incluyendo también educación media superior y educación superior.

Con ello, la industria de la Coca-Cola en México ya manifestó de manera clara su intención de evadir el cumplimiento de la ley, pues deja en evidencia que no piensa retirar sus productos más que de la educación básica, y los continuará comercializando en los demás niveles, y seguirá con sus campañas de publicidad al interior y en las inmediaciones de las escuelas.

La razón de esas prohibiciones es clara: México es uno de los principales países consumidores de bebidas azucaradas en el mundo: la población mexicana consume

los tres principales productos que ofertan son: botanas dulces y saladas, bebidas azucaradas, incluyendo refrescos.¹¹ En complemento, existen múltiples estudios que encuentran asociaciones entre el consumo de bebidas azucaradas y un mayor riesgo de desarrollar caries dental infantil,¹² síndrome metabólico, diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares¹³ y cáncer.¹⁴ Además, también se ha vinculado el consumo de estas bebidas a un mayor riesgo en el aumento de triglicéridos, colesterol total e hipertensión.¹⁵

El consumo de bebidas azucaradas por niñas, niños y adolescentes representa riesgos para su salud presente y en su posterior vida adulta.¹⁶ Se ha vinculado su consumo con caries dental, ganancia de peso, incremento de la circunferencia de la cintura¹⁷ y obesidad.¹⁸ De acuerdo con la evidencia científica, el consumo acumulado de estas bebidas a una temprana edad (1-5 años) se asocia con el riesgo de padecer obesidad abdominal y general en el resto de la infancia.¹⁹

Igualmente, se ha asociado el consumo de estas bebidas a un menor rendimiento académico en preescolares,²⁰ así como déficit de atención y desórdenes de hiperactividad.²¹ Por su parte, los adolescentes también están en riesgo de desarrollar obesidad por el consumo de dichas bebidas.²² La obesidad causada por ingerir bebidas azucaradas se vincula con el riesgo de alteraciones en el metabolismo de la glucosa, un incremento de las

¹¹ El Poder del Consumidor. Explorando el ambiente alimentario escolar: barreras y facilitadores en la implementación de la regulación de venta de alimentos y bebidas en escuelas primarias del centro de México, *op.cit.*, p.10

¹² Hernández-F M, Cantoral A, Colchero MA. Taxes to Unhealthy Food and Beverages and Oral Health in Mexico: An Observational Study. *Caries Res.* 2021;55(3):183-192. doi: 10.1159/000515223. Epub 2021 Apr 14. PMID: 33853058.

¹³ Richelsen B. Sugar-sweetened beverages and cardio-metabolic disease risks. *Curr Opin Clin Nutr Metab Care.* 2013;16(4):478-484. doi:10.1097/MCO.0b013e328361e53e

¹⁴ Silva O, Paulo, & Durán A, Samuel. “Bebidas azucaradas, más que un simple refresco”. *Revista chilena de nutrición*, 2014, 41(1), 90-97. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-75182014000100013>

¹⁵ Richelsen B. Sugar-sweetened beverages and cardio-metabolic disease risks. *Curr Opin Clin Nutr Metab Care.* 2013;16(4):478-484. doi:10.1097/MCO.0b013e328361e53e

¹⁶ Cabezas-Zabala, Claudia Constanza, Blanca Cecilia Hernández-Torres, and Melier Vargas-Zárate. 2016. “Azúcares adicionados a los alimentos: efectos en la salud y regulación mundial. Revisión de la literatura”. *Revista de la Facultad de Medicina* 64 (2):319-29. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v64n2.52143>

¹⁷ Cantoral A, Téllez-Rojo MM, Ettinger AS, Hu H, Hernández-Ávila M, Peterson K. Early introduction and cumulative consumption of sugar-sweetened beverages during the pre-school period and risk of obesity at 8-14 years of age. *Pediatr Obes.* 2016 Feb;11(1):68-74. doi: 10.1111/ijpo.12023. Epub 2015 Apr 17. PMID: 25891908; PMCID: PMC5482497.

¹⁸ Ludwig DS, Peterson KE, Gortmaker SL. Relation between consumption of sugar-sweetened drinks and childhood obesity: a prospective, observational analysis. *Lancet.* 2001 Feb 17;357(9255):505-8. doi: 10.1016/S0140-6736(00)04041-1. PMID: 11229668 y Cabezas-Zabala, Claudia Constanza, Blanca Cecilia Hernández-Torres, and Melier Vargas-Zárate. 2016. “Azúcares adicionados a los alimentos: efectos en la salud y regulación mundial. Revisión de la literatura”, *op.cit.*

¹⁹ Cantoral A, Téllez-Rojo MM, Ettinger AS, Hu H, Hernández-Ávila M, Peterson K. Early introduction and cumulative consumption of sugar-sweetened beverages during the pre-school period and risk of obesity at 8-14 years of age. *Pediatr Obes.* 2016 Feb;11(1):68-74. doi: 10.1111/ijpo.12023. Epub 2015 Apr 17. PMID: 25891908; PMCID: PMC5482497.

²⁰ Schiltz, F., & De Witte, K. (2022). Sugar rush or sugar crash? Experimental evidence on the impact of sugary drinks in the classroom. *Health Economics*, 1–19. <https://doi.org/10.1002/hec.4444>

²¹ Yu CJ, Du JC, Chiou HC, Feng CC, Chung MY, Yang W, Chen YS, Chien LC, Hwang B, Chen ML. Sugar-Sweetened Beverage Consumption Is Adversely Associated with Childhood Attention Deficit/Hyperactivity Disorder. *Int J Environ Res Public Health.* 2016 Jul 4;13(7):678. doi: 10.3390/ijerph13070678. PMID: 27384573; PMCID: PMC4962219.

²² Farsad-Naeimi A, Asjodi F, Omidian M, Askari M, Nouri M, Pizarro AB, Daneshzad E. Sugar consumption, sugar sweetened beverages and Attention Deficit Hyperactivity Disorder: A systematic review and meta-analysis. *Complement Ther Med.* 2020 Sep;53:102512. doi: 10.1016/j.ctim.2020.102512. Epub 2020 Aug 16. PMID: 33066852.

²³ Gutiérrez Ruvalcaba, Clara Luz *et al.* Consumo de refrescos y riesgo de obesidad en adolescentes de Guadalajara, México. *Bol. Med. Hosp. Infant. Mex.* [online]. 2009, vol.66, n.6, pp.522-528.



concentraciones de insulina y glucosa, así como criterios ligados al síndrome metabólico.^{24,25}

Así, además de contribuir al desarrollo de enfermedades no transmisibles en niñas, niños y adolescentes, el consumo de las bebidas azucaradas en la niñez les predispone a seguir ingiriéndolas en etapas posteriores de su vida y a desarrollar malos hábitos alimentarios en su edad adulta. Por esta razón es importante informar con un carácter de alerta y masivamente los riesgos.

Por ello, apelando al interés superior de la niñez previsto en el artículo cuarto y al principio pro persona del artículo primero, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y solicitando sea abordado como un asunto de urgente y obvia resolución, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta de manera enérgica a la Industria Mexicana de Coca-Cola a cumplir de manera cabal con la legislación general vigente en nuestro país en el sentido siguiente:

- a) Dejar de comercializar sus productos con sellos o leyendas de advertencia **en todos los planteles del sistema educativo nacional**, como establecen la Ley General de Educación y los lineamientos aplicables, y no solamente en los de educación básica, como la propia industria manifestó en su "compromiso" publicado el 13 de febrero.
- b) Eliminar la publicidad de esos mismos productos en todas las escuelas del sistema educativo nacional, sin excepciones, en cumplimiento de la Ley General de Salud.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE,

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

²⁴ Souki Rincón, Aida *et al.*, Consumo de bebidas azucaradas y presencia de los componentes individuales del síndrome metabólico en niños y adolescentes, *Antropo*, ISSN-e 1578-2603, Vol. 33, 2015, págs. 1-12, <http://www.didac.ehu.es/antropo/33/33-1/Souki.pdf>

²⁵ González Sánchez, Raquel *et al.*, Tratamiento de la hipertensión arterial en niños y adolescentes, *Rev Cubana Pediatr* vol.89 no.3 Ciudad de la Habana jul.-set. 2017, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-75312017000300009